



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Rad. EJECUTIVO #2016- 00853-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ACUÑA NAVARRO .

Señor juez, informo a usted del presente ASUNTO en el cual , el apoderado solicitante manifiesta al despacho que mediante este escrito solicita el Retire la demanda con todos sus anexos y traslados , paso a su despacho para que se sirvase proveer .Sabanalarga- Atlántico.- 07 JUL 2020

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. 07 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la anterior solicitud es procedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del C- G. P, debido a que la parte demandada **MARIO ALBERTO ACUÑA NAVARRO** aún no se han notificados del Mandamiento de Pago librado en su contra

Muy a pesar de haberse decretados las medidas cautelares , estas No se han practicado ni materializados , por lo que se ordena el levantamiento de las misma , sin que hallar lugar a condena en perjuicio a la parte demandante Hágase la respectiva anotación en el libro Radicador-

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO.-.- Ordénese el retiro y entrega de la presente demanda Ejecutiva , con todos sus anexos y traslados al apoderado judicial demandante Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA , demanda esta iniciada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA en contra de **MARIO ALBERTO ACUÑA NAVARRO** por las consideraciones y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia .

SEGUNDO..- No se ordena la condena en perjuicios a la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- Ordénese el levantamiento de las medidas, Archivase lo actuado por el despacho y realícese la respectiva anotación en el libro radicador .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BAQUERO

amd

Sabanalarga - ATLÁNTICO
08 JUL. 2020
El auto anterior no notificó por estado
El Secretario